Jeaguin de Run Canalorie

the open Saludor Cossina

Miguel Foot Marit.

Ramon Escarra Mallo.



Jeniel all Mapso.

Just Sola Papell.

á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes | Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

Se satisfará por adelantado el importe de los anun-

del 20 de Diciembre es C2 lab

sal ha with who smith ent ours nowers

genracia de les charmantes

all roundebilldad se dablig a las muchas

trainment do la Secretaria, que no

tenta auxiliares, la falla de houdes sa

debig a la circumstancia de estar reco-

ob tringen al a solvebnem aug solue

emeis asrus, ol. ogsg bisg andrewers

Scorde interinamente, micultas que se

proveia definitivamento, y et ingreso

ciones, la provision de la libular-

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Enero) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS!

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

> (Gaceta del 10 de Enero) REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Játiva, de los cuales resulta:

Que denunciados por la Junta provincial del Censo á la Audiencia de Valencia algunos hechos que podían ser constitutivos de delito, se pasó la denuncia al Fiscal, el cual evacuó su consulta, exponiendo: que la circular de la Junta Central del Censo de 17 de Noviembre de 1890 ordenó que no podían formar parte de las Juntas municipales del Censo, entre otros, los Alcaldes nombrados por Concejales interinos, ni éstos cuando hubieren sustituído á Concejales de elección popular que hubieran dimitido ó hubieran sido destituídos por orden gubernativa, mientras no se dictase contra ellos auto de procesamiento; que era indudable que se había infringido esa disposición de la Junta Central, y por ello, y para que se fijaran y determinaran los hechos, estimaba procedente se remitiesen las diligencias instruídas en el Juzgado de instrucción correspondiente, á fin de que á su vez procediera á formar el oportuno sumario con arreglo á derecho:

Que en vista del anterior dictamen fiscal, la Sección de la Sala de lo criminal de aquella Audiencia acordó se remitiesen al Juzgado los documentos, con la carta orden correspondiente, para que se instruyera el sumario:

Que al propio tiempo se remitieron al Juzgado dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Manuel, relativa la una a determinar quiénes constituían la referida Corporación municipal con el carácter de propietarios en aquel bienio, y la otra á determinar asimismo los individuos que concurrieron á la Junta municipal del Censo en la sesión celebrada el día 20 de Abril de 1893:

The state of the s

Que instruídas las oportunas diligencias criminales, por auto de 31 de Agosto siguiente se declaró procesar á D. Tomás Jiménez, D. Melchor Clement, D. José Gómez, D. Francisco Montagut, D. Vicente Chaver y D. José Bataller:

Que el Gobernador de la provincia, sin excitación de nadie, pasó el asunto á la Comisión provincial para que ésta le informara respecto al requerimiento de inhibición que se proponía hacer al Juzgado, reclamando el conocimiento del asunto; y evacuada la consulta pedida, el Gobernador, en desacuerdo con la referida Comisión, requirió al Juzgado, fundándose: en que era discutible que una circular derogase una ley votada en Cortes, y aun aceptando la dicha disposición, nunca comprendería más que á los Alcaldes, y no á los Concejales interinos, los cuales, por otra Real orden circular de 15 de Agosto de 1890, en su regla 2.a, podían formar parte de las Juntas municipales del Censo; en que en el caso de que se trataba, el Alcalde de Manuel podía formar parte de las Juntas municipales respectivas, por ser ex Alcalde de elección popular y poder formar parte de ellas con arreglo al art. 10 de la ley Electoral; en que los demás procesados se atuvieron al repetido art. 10, que determina que son Vocales natos de las Juntas municipales los individuos del Avuntamiento; en que, por tanto, no existía delito, y sí á lo sumo un desconocimiento de aquella circular, que produce antinomía al compararla con el tantas veces citado artículo de la ley; en que aun tratandose de un juicio criminal, existian varias cuestiones previas, entre otras, la de que la Autoridad gubernativa declarase si los Avuntamientos habían incurrido en falta administrativa, y los corrigiese y castigase con arreglo á sus facultades; en que sólo la Junta Central del Censo es la llamada á corregir los errores que en la materia se cometan por las Juntas municipales del Censo; y citaba el Gobernador la regla 5.ª del art. 18 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y el Real decreto de 8 de Sep-

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el hecho de haber tomado parte en la Junta municipal del Censo de Manuel los Concejales inte-

tiembre de 1887:

rinos, podía constituir un delito electoral, ó por lo menos un medio para cometer otro de esta indole, y de los que están penados en el art. 88 de la ley del Sufragio universal; que aun cuando esto no fuere así, dada la carta orden de 17 de Agosto de 1893 y el auto que dictó aquel Juzgado en 31 del mismo mes ordenando el procesamiento de los Concejales que ya se mencionaron, no era posible, en buenos y rectos principios jurídicos, retrotraer los autos á su anterior estado, ni menos declarar nulo lo hecho, per cuya causa se imponía forzosamente la competencia de aquel Juzgado para conocer del asunto:

TLANG lab obtangasti lab extent ci 106

Candleias - Sr. Director general de

sage I I a opin of notice.

Que el Golernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites: 181 obtance 5 61145 habit

Visto el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el art. 10 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y la circular de la Junta Central del Censo de 17 de Noviembre del mismo año: 81 el saine de la como

Considerando:

1.º Que la presente contienda se ha suscitado en sumario instruído por haber formado parte de la Junta municipal del Censo los Concejales interinos del pueblo de Manuel, siendo, por tanto, preciso determinar si al hacerlo infringieron la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y la circular de la Junta Central del Censo de 17 de Noviembre del mismo año.

2.º Que esta determinación no puede hacerse por la Junta Central del Censo, porque, aunque le esté atribuída la facultad de inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieran al censo, su formación, revisión y conservación, y la de corregir disciplinariamente á las personas que con caracter oficial intervengan en las operaciones electorales, sólo al poder judicial corresponde el definir y declarar si el hecho denunciado constituye un delito de los penados en la ley

3.º Que la circular de la Junta Central que el Gobernador cita no tiene aplicación al caso de que se trata, porque al dictar reglas para la más fácil constitución de las Juntas provinciales y municipales, lo hace en consonancia con el art. 10 de la ley y sin contrariar ni oponerse en nada à

la de 17 de Noviembre, que estableció quiénes no deberian formar parte de dichas Juntas! US no robented of

into, y no haber dado resultado las

-4.0 Que los preceptos de la ley y de la circular de la Junta deben tener, en el caso en cuestión, su aplicación y desarrollo en el juicio, no habiendo, por tanto, que resolver cuestión previa administrativa que pueda influir en el fallo que en su día se dicte.

Oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el parecer de Mi-Consejo de Ministros; 50 80 10.0083.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de la ograzione la

- Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.-MARIA CRISTINA. - El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta on altoid uashos sahadoid ye en la administración de los interes-

neliene (Gaceta del 26 de Enero) ins el 254

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

absoure only alleged of anigo said -0397 SI SOFTREAL ORDEN OF TOMPHOOD

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Caudete, decretada por V. S. en 26 de Diciembre último, ha emitido con fecha 17 del actual el dictamen siguiente: ed all mismo se propose.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Caudete, decretada en 26 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Albacete. al el livio robantenode, re-

De la visita de inspección girada por el Delegado de dicha Autoridad á la administración municipal del expresado pueblo, resulta que las actas de los arqueos practicados en Agosto, Septiembre y Octubre últimos estaban sin firmar por el Depositario y por el Interventor, y la correspondiente al mes de Noviembre no se había extendido; que también se encontraron sin las firmas del Alcalde y del Interventor 25 libramientos y 10 cargaremes pertenecientes al ejercicio económico de 1894 à 1895; que de los libros de contabilidad no aparecía que hubiese ingresado el importe del recargo municipal de las cédulas personales de los años 1893 á 1894 y 1894 á 1895; que del arqueo verificado por la visita

Núm. 374

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación de los Médicos y Médicos Cirujanos de esta provincia que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión durante el actual presupuesto con expresión de su número y clase, la cual se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento y á los efectos del Real decreto de 13 de

BB (BB) [구시] :
resultó que en caja sólo había 55 pe-
setas 73 céntimos, habiéndose recau-
dada 69.747 pesetas y 20 céntimos
por el ejercicio de 1893-94, y satis-
fecho por gastos 68.720 pesetas con
34 céntimos; que no había entregado
el Administrador de los consumos
[10일 : 10] [12] 보이의 : (14] [10] [10] [10] [10] [10] [10] [10] [10
2.475 pesetas y 71 céntimos; que en
la sesión del día 1.º de Noviembre,
presidida por el Teniente de Alcalde
D. Luis Domínguez, se nombró á éste
para cubrir la vacante de Médico titu-
lar de la Beneficencia municipal; que
los Concejales D. José Díaz Martínez y
D. José Martinez Olivares habían pro-
testado de la gestión de los demás, y
que dada audiencia á los interesados,
en sesión del 20 de Diciembre, expu-
sieron que las faltas de que se les
acusaba respecto de los documentos
de contabilidad se debía á las muchas
ocupaciones de la Secretaria, que no
tenía auxiliares, la falta de fondos se
debía á la circunstancia de estar reco-
gidos para mandarlos á la capital de
la provincia, para pago de varias aten-
ciones, la provisión de la titular se
acordó interinamente, mientras que se
proveía definitivamente, y el ingreso
del reparto de las cédulas personales
no había tenido efecto por haberse
rescindido el contrato con el arrenda-
tario, y no haber dado resultado las
gestiones practicadas en la Delegación
de Hacienda de la provincia. El Gobernador en 26 de Diciembre
El Gobernador en 26 de Diciembre

próximo pasado, decretó la suspensión de los Concejales D. José Ruíz, D. Luis Domínguez, D. Juan Esteve, D. Jaime Albalat, D. Francisco Huerca, D. José Izquierdo, D. Ambrosio Sánchez, D. Pedro Molina, D. José Martí y D. Ignacio Gil Conejero, y mandó remitir certificación de los antecedentes á los Tribunales por si alguno de los hechos pudiera revestir

caracteres de delito. de salmon de

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede confirmar la providencia del Gobernador, por hallarla justificada:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 y demás concordantes de la ley

Municipal vigente: ///Tell) / ////

Y considerando que las faltas relacionadas acusan cierta negligencia grave en la administración de los intereses de aquel Municipio, y que pueden haberse seguido perjuicios irreparables, opina la Sección que procede confirmar en todas sus partes la resolución tomada en este expediente por el Gobernador de la provincia de Albacete.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como

:5105101

en el mismo se propone.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Albacete.

(Gaceta del 22 de Enero) MINISTERIO DE HACIENDA

nodales en REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á ese Centro en 10 de Septiembre último por D. Luis Lamigueiro solicitando que se habilite el punto denominado Ribero, en la ría de la Loira, provincia de Coruña, para la descarga de la sal conducida por cabotaje; y

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de la Coruña, son favorables á que se conceda lo pretendido, pues de ese modo se beneficiarán los intereses de la región en que se encuentra enclavado el punto de referencia, sin que por ello sufran lesión los del Tesoro, toda vez que las operaciones cuya realización se pretende podrán vigilarse convenientemente por los individuos del Cuerpo de Carabineros que prestan servicio en Cedeira;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de confermidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el punto de Ribero, provincia de la Coruña, para la descarga de la sal que se conduzca en régimen de cabotaje, autorizándose las operaciones con documentación de la Aduana del Ferrol é interviniéndose por la fuerza del Resguardo del puesto de Cedeira.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1895.— Canalejas, — Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 8 de Noviembre de 1894. Don José de Rojas y Galiana, Marqués del Bosch, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 7 de Agosto de 1894, sobre nulidad de las subastas verificadas en 8 y 23 de Abril de 1880 de las fincas 124 y 133. del inventario, consistentes en varios trozos de las derruídas murallas de Alicante.

En 7 de Diciembre de 1894. Se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por la Sociedad The Algeciras (Gibraltar) Railway Company Limited contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero de 1894, sobre liquidación del impuesto de derechos reales por la emisión de obligaciones de dicha Sociedad.

En 20 de Diciembre de 1894. La Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 6 de Septiembre de 1894, sobre abono de intereses de la subvención de la segunda sección, letra C, de dicha línea.

En 21 de Diciembre de 1894. Don Luis Solona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Septiembre de 1894, sobre rescisión del contrato de arrendamiento del impuesto de cédulas personales de Santander.

En 22 de Diciembre de 1894. Don José de la Portilla, Gerente de la Sociedad Portilla, White y Compañía, de Sevilla, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 2 de Agosto de 1894, sobre devolución de los derechos de Aduanas satisfechos por la introducción de materiales para la construcción de cañones y montajes para la Marina de guerra.

En 29 de Diciembre de 1894. Don Gaspar Ripoll contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Septiembre de 1894, sobre rescisión del contrato de arrendamiento del impuesto de cédulas personales de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 12 de Enero).

Agosto de 1894 PUEBLOS	Base de pobla- ción	NOMBRES de los Médicos Cirujanos	Clase de las patentes	Número de las mísmas	Importe de cada un Ptas. C
	Market at		Dest 7		Test .
Alcanar.	9.ª	Pedro Canalda Querol.	3.a 3.a	1	25 25
Idem.	D	Ramón Reverté Sancho.	3.a 2.a	4	50
Alcover. Aldover.	10.a	Joaquín de Riba Camalort. Enrique Salado Casaña.	3.a	1	20
Aleixar.	10.	Miguel Font Martí.	2.a	î	40
Alfara.	. D	José Moll Ferrer.	3.a	1	20
Alforja.	>	Miguel Jori Cabré.	2.a	1	40
Altafulla.	»	Joaquin Vila Clofent.	3.a	1	20
Amposta.	9.a	Juan Sola Papell.	3.a	1 0	25
ldem. ldem.		Vicente López Pamies. Juan Bautista Gombau.	3.a 3.a	3	25 25
Arbós.	10.a	Ramén Mari Fontanals.	3.a	1	20
ldem.	4	Ramón Escarrá Mallo.	3.a	2	20
Idem.	. 1 % f	Pedro Recasens Murguella.	3.a	-3	20
Arnes.	W. 7 7	Eduardo Saguia Viyarrolla.	9.a	1 1	40
Ascó.	9.a 10.a	Domingo Agustí Salmons.	2.a	1	50
Barbará. Batea.	9.a	Pedro Poblet Andreu. Mateo Bonafonte Nogués	2.2	1	50 50
dem,	25010	Noberto de Llamas de la	361		STEA
Signate on many son.	(20)E69	Tejera.	3.a	- 1-	25
Bellvey.	10.ª	Nicolás Amador López.	3,a	: : 1 :	20
Bellmunt.	511 596	Dionisio Peris Pallas.	9.3.a	131 2137	20
dem.	กษอเชี้ .	Angel Gilch Rojals.	3.a 3.a	1	20
Benifallet. Benisanet.	2	Jerónimo Sastre Martell. Adrián Ramos Alís.	9 a	1	20
dem.	bangulo	José Pujol Pont.	3 a	1	20
Bisbal del Panadés.)	Salvador Rafols Raventós.	3.a	î.	20
Blancafort.	D /	Juan Cirut Vives.	3.a	1	20
Borjas del Campo.	historia.	Juan Dutrena Casademunt.	3.a	1 20	20
dem.	oligev	Baldomero Sardá Burque.	3.a 3.a	1/.4	20
ot. Frafim.	្រឡ រ៉ូប្រ	Cristóbal Sans Maquila. José Casas Granje.	3.a	ileo k e	20 20
alafell.	e spile	Victor Mallol Querol.	2.a	be feed	$\frac{20}{40}$
lambrils.	9.a	Pablo Riba Rovira.	3.a	1	
dem.	D	Casiano Barri Carbonell.	3.a	2	25 25
Canonja.	10.ª	José Estivill Pellicer.	3.a	1	20
lapsanes.)	Juan Solá Aymerich.	3.a	1	20
Castellvell. Catllar.	an ina	Francisco Roca Pont.	3.ª	0144	20 20
Lenia.	9,4	Eufemiano Queralt Anglés. José Ferreres Llopis.	2.a	2	50 1
dem.		Luis Pons Lloyet.	1 2 2 2 2 1 1 1 1 2 1 1 1 1 2 1 1 1 1 1	4 T	50 50
Constantí.	D	Ramón Antonio Martí Tomás	2.a 2.a	1	50
Corbera.	10.a	Francisco Pich Rocafort.	2.a 3.a	4	40
lornudella. dem.	9.a	Emilio Miró Olivé.	3.a 3.a	2	25
dem.	าปกุรเกีย	José Pamies Rocamora. José Miró Revull.	3.a	1.1 20	25 25
dem.		José Blasco March.	3.2	សាល់ស្តីន	25
Cherta.	Ď	Manuel Cardona Piñol.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	$\tilde{2}$	25
dem.	D	José M.ª Andreu Pahí.	3.a 3.a	1	25
spluga.	.	Lorenzo March Anglada.	2.a	2	50
lem. atarella.	10.a	Juan Roig Vidal.	2.a	1	50
lix.		Jaime Vallvé Gargallo. Ramón Alies Oliver.	1113. a	1 4	27'5 20
dem.	D	Ignacio Canal Goyeneche.	3.a	2	20
alera.	» (: 1	Víctor García Carbonell.	3.a	· 51 00	20
odall.	K	Emilio Querol Ferrer.	3.a	1	20
arcía. ratallops.	D .	Buenaventura Font Castañy.	2.a 3.a	1	40
orta.	9,a	José M.ª Alfonso Madrona. Desiderio Matheu.	3.a 3.a	1	20 25
lorens.	10.a	Andrés Nin Cañis.	3. a	1	20
larsá.	Ď	José Sastre Estivill.	3.a	1	$\frac{20}{20}$
as de Barberáns.	ν	Aureliano Espinosa Chavalera	2.a	1	$\bar{4}0$
lasroig.	D	Juan Vicens Sansó.	2.a	1	40
iravet.	.)	Damián Martí Roig.	2.a 2.a	1	40
Iontbrió Tarragona.		José Drudis Torrent. Antonio Blay Vidiella.	3.a	1	40 20
lem.	D	Marcos Rerias Mora.	3.a	2	20
lontroig.	9.a	Félix Loaiza y Tur.	3.a	0	25
lem.	Ø REGIS	Francisco Figuerola Gibert.	3.a	3	25
lem.	2	Buenav. a Sancho Vandellós.	3.a	1	25
lora de Ebro	D	Francisco Solé Piñol.	3.a	2	25
ora la Nueva.	10.a	Roque Hernández Martínez. Francisco Piñol Cortella.	3.a 2.a	1	25 40
lem.	ì	José Nogués Montagut.	3 a	9	20
lorell.)	José Jiménez Carrasco.	3 a	8 31 15 15	20
alma.)	Francisco Llauradó Montaner	3.a	111	20
erelló.	9.a	Juan Hurtado Ripoll.	3.ª	1	25
lem.	d legag	José Pujol Capsala.	9.a	2	50
inell.	10.a	Manuel Martí Rebull. José Antonio Mompon Gran.	3.a	3	25 90
	1 Contract C		A Comment of the Comm		10.00 mg

10.ª José Antonio Mompou Grau. 3.ª

PUEBLOS	Base de pobla-	NOMBRES de los Médicos Cirujanos	Clase de las	Numero de las	Importe de cada una	3 — PUEBLOS	Base de pobla-	NOMBRES de los Médicos Cirujanos	Clase de las	Número de las	Importe de cada una
Pat Cities Alanabah	ción	ne representati i veletire i tra	patentes	mismas	Ptas. Cs.	Tay Took and I male	ción	A South He had been been the	patentes	mismas	Ptas. Cs.
Pinell.	10.a	José Mariano Gayarre.	3.a	111	20	Reus.	4.a	Juan Ferré Amat.	2.a	2	55
Pla de Cabra.	A TO D	José Pujol Ivern.	2.a 3.a	3010	40 20	Idem.	0 1 1	Antonio Aluja Miquel.		3.1	55 · 55
Pobla de Masaluca. Pont de Armentera.	Hard D. Lis	Antonio Mola Marti. Angel Miquel Vicens.	natalisa	4	25	Idem.	ols pul	Buenaventura Arandes Grau Emilio Briansó Planas.	177 .01	5	55
Prat de Compte.	3 10 ZD	José Segarra Piñol.	1941/1 6211	i silu .	26	Idem. divide all and a	3 × F	Pedro de Barberá Blay.	TIPRE	6	4 80
Pratdip.	11. 11.01.35	Juan Martí Molluno.	3.a	net her	20	Idem.	India	Eduardo Borrás Pedret.		7	55
Puigpelat.	D'	Fortunato Busquet Robert. Francisco Rovira Pujol.	3.a 3.a	4	20	Idem.	D	Pedro Durán Ferré.		8	55 55
Rasquera. Poboleda.	D	José Borrás Samora.	2.a	of 10	40	Idem.	60 DA3	Buenaventura Font Perramón Diego Fillat Llaplanta.	ign frigger	10	55
Riba.	D	José Estrade Sales.	3.a	2	20	Idem.	131311	Pedro Font Cuchi.	i elekt	11	55
Riera: on its 109 see	ion Doc	Jerónimo Dalmau Montserrat	the same of the sa	4	20	Idem: unudsides neto) (4.0) (2.1	Laureano Figuerola Tarrats.	Hillore and	12	80
Ribarroja. Idem.	D D	Damián Escoda Marco. Agustín Molan Narbona.	3.a 3.a	·1	20 20	Idem.) i	Modesto Fábregas Guasch. Roberto Grau Sangenis.	12: 201101	13	55 80
Riudecañas.	D	Joaquín Prats Anguera.	3.a	- 1	20	Idem.	as not	José Grifoll Tapias.	ranil ab	15	55
Riudecols.	»	José Prats Cornells.	3.a	1	20	Idem: mesorq nicitar	A 1, D	José Roig Huguet.	Till out	146.0	55
Riudoms.	10 9 a	Rodolfo Caballé Llecha. Enrique Cardona Sans.	2.a 2.a	2	50 50	Idem. m entre formation	» »	Baldomero Sedó Virgils.	rte ari	17	55 55
Idem. Rocafort de Queralt.	10.a	Ramón Roig Canela.	3.a	1110 1 111	20	Idem.	1 2 D	José Sans Garreta. José Salas Costas.	TITEROS	19	A 55
Roda de Bará.	9.a	José Rull Oliva.	, closel	ivui 1 de	20	Idem. There are the	\$14 D	Salvador Ballvé Freixas.	Mirrord	20	55
Rodoná sene enda	10.a	Pablo Teixido Tarreda.	2.a	unb i n •	20	ldem. statement &	d • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Francisco Gras Fortuny.	9 364	21	55
Roquetas.	9.a	Juan Alegret Barberá. Antonio Segura Isidro.	2 a 2 a	9	50 50	Idem.	D	Salvador Pamies Huguet. Pedro Fontanet Escuero.	ия дени в Атш	22 23	55
Idem.ongi shakaba	ies Dise	Francisco Roselló Ferré.	2.a	DE 36	50	Tarragona.	D	Luis Soler Cañellas.	.06.a	854757	11.60
San Jaime.	10,a	Mariano Sanjuan Sanjuan	3.43	61. 1 00.	20	Idem.	D	Ramón Borrás Jordana.	6.a	al 28 .	80 60 ST
Santa Coloma.	9.a	Antonio Vives Maixenchs.		1	20	Idem. 988	illin.	Francisco Roca Planas.	6.a	3 11	60
Idem.	la Da	Hermenegildo Carrerá Miró. Magin Domingo Mosen.	ar,enna Hardari	3	90	Idem. dazganguntza	DIG DIG	Agustín M.ª Gibert. Juan Miró Rebull.	$6.^{a}$	h 15100	60
Santa Bárbara.	())	Antonio Castella Cantero.	2.a	1011149	50	Idem.	D:::	Joaquín Borrás.	6.a	5 0 6 th	60
Idem. aperci. aprelos	i oboii	Raimundo Ferré Viscarro.	2.a	0.7.2 c	50	Idem. de atrochasts ti	116 D 7 +	Agustin Soler.	6.a7	7 7ion	60 1
Idem:	10 (2) 01	Vicente Rodríguez Arasa. Joaquín Albiol Martí.	2.a	66 B	50	Idem.	3 (D)	Juan Mallafré.	6.a	8	60000
Sarreal. ab evaga v	2 6 2 DJ	Juan Ferré Serrá	2.a 3.a	4:	50 25	Idem. 361,80-6683	5-11 4 D 11 11	José O. Torres. Ramón Barceló.	6.a	40	60
Secuita.	10.a	Magin Nogués Soler.	3.ª	5 v 3 1 s	20	Idem.	D 9	Antimo Perdiguero.	6.a	1316	. 160 IF.
Selva.	2019,ª	Ignacio Feliu Segui.	16.3.4 d	544 6	25	Idem: 202 annisang	17/19/19	Antonio M.a Aymat.	6.a	12	60
Idem. San Carlos.	8.a	Jaime Roig Rosell. Miguel Murall Monclús.	3.a	2 9	25 40	Idem.	f. D	Francisco Cisquer Foraster.	6.a.	13	60
Idem.	(C1)	José Cosido Fontcuberta.	4.a	2	40	Idem. Idem. Idem.	170 3	Antonio Rabadá. Francisco Cañellas Elías.	6.a	814449.	60
Idem. Horozata	16 7000	Ramón Alvarez Fuster.	4.a	3:1	40	Idem.	D	Ramón Nolla Martí.	6.a	80 16 140	60
Solivella.	10.a	Agustín Galtes Bun.	3.	1	20	Idem: 4 616 12	7 1 0	Ignacio Carbó Vallés.	6,a	d647a-7	0 60 is
Tivenys.	Constant of the Constant of th	Antonio Monur Grau. José Bengochea Grañalia.	3.ª 3.ª	9	20	Idem.	6180 9	Ricardo Vilallonga. José Caballero Romeu.	6.2 m	18 48 19	-060 m
Tivisa. and do cha	9.a.	José Anite Alen!	3.a	and so	25 500	Idem.	mai s	Pedro Aguilera Solsona.	15/6:2	20	90600if
Idem.	10.3	Elias Rojals Solé.	013.301	2	25	Idem BAKOIBURITA	GO DIGA	José Porta Vida.	6.a	28.21eh	60 on
Torre del Español. Idem.	10.a	Juan Siñan Fustegueces. Pedro Sero Vall.	3. ^a 3. ^a	36 2 1	20	Idem	3 3	Raimundo Alfonso.	5.a	9 22	29190EIII
Torredembarra.	8.a	Pedro Ferré Rosell.	one boi	i	25	Tortosa. Idem.	e 10 o	José Sabaté Andrés. Enrique Homedes Cabrera.	4.a 4.a	20119-55	1 6470.60 11 670.60
Idem. of Sellit about	êm »,	Angel Solé. narsien sun	rd sh e	in Aller	# 25 mg	Idem. 544 Francisco	.	Felipe Santiago Vila.	4.a	3	to 70 gia
Torroja. Ulldecona.	10. ^a . 8. ^a	Juan Pallesá Valls.	3.a	166. 1 679	420 moi	Idem. one nanzeme	10 DUS	José M.ª Piñana Cabrera.	5.a.8	40	5000
Idem.	0.	Enrique Juan Puchades. Narciso Valmaña Estellé	4.a	4	40	Idem.	() () () () () () () () () ()	Antonio Borrell Roselló. Manuel Riba Lledó.	4.a 5 a	5 .	50
Idem.), b,	Carlos Valmaña Vericart.	18 4.a	20 2	40	Idem.	2 1 D	José Subirats Ortega.	4.a	201 0 04 000 1 0	70 bil
Idem: Ulldemolins.	10.2	Juan Vidal Miralles	4.2	- 593 97	0 40 miz	Idem.	20139	Tomás Pérez del Arca.	;;;; 4 .a∋√	100 8 601	11270 mp
Idem.	110.5	Angel Sentis Monlleó. Francisco Llurba Llurba.	3.a 3.a	9	20	Idem.	0130 9	José Pastor Miralles.	5.a	9	50
Vallfogona.	, (.))	Florencio Figueras González	103.44	60 1 10	20	Idem.	21 19 3 0 13 1	Eduardo Domingo Estrany. Primitivo Ayuso Colma.	4.a.	40	,917 0 01A
Vallmoll 185 19 29	O () (1),	Gines Serra Trilla.	3.3	0 64286	92 20 Delle	Idem.	»	Ramón Cubells Adell.	37 5 .411	3 12	50
Valls.	50.5	Juan Vilalta Amenos. Juan Roset Rovira.	4.a	4 6	in 70 iii	Idem.	H D	Luis Besoro Picamins.	111 5. ano	AM3AO.	12. 50
Idem.	iq 152 ii i 110 o ⊄ , ii i	Ramón Castellet Moretó.	. Aja	7	70				4.a		70
Idem. Regard on the	ed Pali	Francisco Rodón Figueras.	etsub i	er L eif	120	Tarragona 26 de	Enero de	1895.—El Administrador de	Haciend	a, Pablo	Tello.
Idem.	dig Don	Juan Bautista Saumell Tapiel		Sid 5	120	1750HHB03H136	OB REGI	ZOLA	36 35	Sontal	
Idem, Hidelf Observed Idem.	37 m	Joaquín Dilla Mateo. Pedro Salvadó Solanes.	4.ª	9	45	Núm.	375	esta localidad	quien e	en unión	de dos
Vendrell.	8.a	Ramón Beltrán Jané.	i si sii sin sat	3	25	Don Salvador Llore	ns Palle	já, Agente testigos design	nados p	or el mi	smo fir-
Idem. of coloratifa	Jole n 0	Félix Mercader Solé.	0 ii a 1	2111111	50	ejecutivo para h débitos á favor d	acer ele		the state of the s	(2) (大学業人とからいなくないよう) (大学をご供えてきる)	chhounb
Idem.	C . D	Salvador Raventós Fortuny. Luis Valls Roig.	11-77-1-	4	50 m	blica de este dist	rito mui	nicipal. á que se refie			
Vilarrodona.	10.a	Modesto López Escola.	9 a	1281. 41.	40	Hago saber: Que	en prov	idencia del dencia son los	siguien	tes:	าราธาวาธิธา
Idem.	iner b us	Manuel Domingo Borreros.	3.a	$\hat{2}$	20	día de hoy dictada e	n el exp	pediente de	Hieldsan Loin of	0 2012 0is	Cuotas
Vilaseca. Idem.	9.a	Carlos Andreu Calbet.	3.a	3	25	apremio que me ha esta población por	déhitos	úyendo en Núm.	sulașă	Sooir ac	y recargos porque se
Vilavert.	10.a	Vicente Cabestany Alegret. Antonio Paris Albaises.	3. ^a 3. ^a	4	20	tribución territorial	corresp	ondiente al la Nombres d	le los cont	ribuyentes	les ejecuta
Vilabella.	D	Jaime Porta Valles.	2.a	1	40	ejercicio de 1893 á	94, se h	a acordado reparto	11 E. V. 254	C.28F B4	Ptas. Cs.
Villalba.	50 D 61	Blas Andrés Royo.	3.a	1	20	lo siguiente: «Siendo de igno	rado na	radero los 219 Pablo Es			18'36
Vilella alta.))	Tomás Girona Arrufat. Antonio Ferré Crivillé.	3.ª 3.ª	2	20 20	deudores que comp	orende	a anterior 600 Line D			4.0
Vilella baja.)	Juan Alentorn Ardevol.	3.° 2.a	4	40	relación, notifiques	eles por	medio de		- Control of the cont	16.31
Vimbodí.	d	Jacinto Miquel Felip.	2 a	1	40	edictos que se fijará	n uno e	n las Casas Y en cumpli	miento	de lo pr	evenido

Vinebre.

Falset.

Gandesa.

Montblanch.

Vimbodí.

Ametlla.

Idem.
Falset.
9,a

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.
Rens. 4.a

2.a 3.a

3.ª

3,a 3.a

3.a

3.3

25 50 50

50 50 300

Jacinto Miquel Felip.

Juan Bautista Roca Ardevel

Francisco Llobregat Ganuza.

Magin Vallés Soler.

Juan Antonio Pascó y Pi.

Mariano Marmaña Pujol.

Manuel Sarró y Bella.

Juan Sans Gasol. and 61

Francisco Pedrol Poblet.

Ricardo Mata Miarons.

Pio Auba Collell.

José Sentis Aguiló. 3.ª

Pelegrín Pujol Ferret.

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifiqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, la providencia acordando el embargo de sus bienes inmuebles, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos à recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	y recargos porque se les ejecuta Ptas. Cs.		
331	Pablo Esteve Candeló. Isidro Guivernau Bosch. Jaime Pedret Solsona.	18'36 15'66 16'31		

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletin oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados, en la inteligencia que, caso de no comparecer à satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes acusándoles la rebeldia y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Vendrell 25 de Enero de 1895.-

Salvador Llorens.

Núm. 376

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montreal

Formada por los representantes del gremio de líquidos la distribución para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Montreal 29 de Enero de 1895.—

El Alcalde, Antonio Mas.

Núm 377
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Godall

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas generales del presupuesto de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1892-93, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones convenientes.

Godall 28 de Enero de 1895.—El

Alcalde, Jaime Roda.

Núm. 378

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tivenys

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por este Ayuntamiento en sesión del día 21 del actual las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al año económico de 1891-92, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan ser examinadas por los vecinos de esta localidad y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Tivenys 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, Miguel J. Montardit.

Núm. 379
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de García

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895-96, se anuncia á todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, que durante los días laborables del próximo mes de Febrero, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes de los interesados que deban darse de alta ó baja, debiendo acompañar los documentos que exige la ley.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Tivisa, Guiamets, Masroig, Molá, Torre del Español y Vinebre lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de esta villa.

García 26 de Enero de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Anguera.

Núm. 380

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perelló

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1895-96, los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, se

servirán presentar los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el próximo mes de Febrero.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Tivenys, Tivisa y Rasquera hagan público este anuncio para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de éste.

Perelló 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Núm. 381

de San Vicente dels Calders

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1825-96, los interesados que hayan sufrido alteración en sus fincas, se servirán presentar en esta Alcaldía los documentos que lo acrediten durante el plazo de quince días, contaderos desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

San Vicente dels Calders 26 de Enero de 1895.—El Alcalde, José

Güixens.

Núm. 382
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilella baja

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895-96, los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica, urbana ó pecuaria, se servirán presentar sus reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Vilella baja 27 de Enero de 1895. —El Alcalde, José Masip.

Núm. 383

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Catllar

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria correspondiente al próximo año económico de 1895-96, aviso á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, para que presenten los documentos justificativos en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, para poder verificar el correspondiente traspaso.

Catllar 27 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Pascual.

Núm. 384
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pratdip

Formado el presupuesto adicional al de 1894-95, estará de manifiesto al público por término de quince días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, para que cuantos tengan interés en ello puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Pratdip 27 de Enero de 1895.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 385

Confeccionado nuevamente de orden superior el padrón de prestación personal para esta localidad y aprobado por el Ayuntamiento y respectiva Junta, se anuncia al público por término de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Pratdip 27 de Enero de 1895.—El El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 386

Confeccionadas las cuentas del presupuesto municipal de 1893-94, y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, queda de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, para que puedan examinarse por quien tenga interés en aquéllas y hacer las reclamaciones que se crean procedentes.

Pratdip 27 de Enero de 1895.—El

Alcalde, Francisco Escoda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 387 EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy dictada en méritos del juicio ejecutivo que insta el Procurador D. Luis Arnet, en nombre de D. Ramón Batalla y Plana, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes

siguientes: Una casa y horno, sita en la villa de Brasim y calle de San José, sin numerar, compuesta de planta baja y un corral anexo á la parte de detrás, entresuelo y un piso, cuyo horno de pan cocer está al lado izquierdo de la casa, mide ésta once metros de largo ó fondo y nueve de ancho; linda todo junto á la derecha, saliendo, con un corral de la casa de José Busquets y Calaf y con el de Antonio Gil, á la izquierda y por detrás con tierras de la herencia de Isidro Validosera y Garriga y que ahora quedará para la menor Aurelia Valldosera y Baldrich y al frente con la calle de San José donde saca una puerta la casa y otra el horno; justipreciado en junto en cinco mil doscientas noventa pesetas..... 5.290 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dos de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores para poder tomar parte en dicha subasta consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y que se sacan dichos bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los mismos.

Valls veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.— Ignacio Aracil, Escribano.—V.º B º— El Juez de primera instancia, Isidro Liesa.

Núm. 388

Don Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de la ciudad de Valls y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Llobregat Roca, apodado Marqués, de unos veinte y siete años de edad, natural y vecino que fué de Cervera (Lérida), hijo de Ignacio y de María, soltero, alpargatero, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de este Principado de Cataluña, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en

méritos de la causa que se le sigue sobre uso indebido de nombre y estafa; apercibiéndole, caso de incomparecencia, que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Valls á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Isidro Liesa.—Por disposición de S. S., Ignacio Aracil.

Núm. 389

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido por resolución de hoy recaída en la causa pendiente bajo mi actuación sobre engaño, ha acordado citar á Florencio Galofré y Recasens, herrero, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, de ignorado paradero, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletin oficial de esta provincia, á las once de la mañana, con objeto de declarar; apercibiéndole con la multa de cinco á cincuenta pesetas si deja de concurrir.

Tarragona veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 390

mil/ Israelis.

71. CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en una carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial expedida á virtud de la causa criminal que se ha seguido contra Ignacio Farrús Bovet, sobre expendición de moneda falsa, se cita á José Pujals Savall, vecino que sué de Riudecañas y residente en la actualidad en la ciudad de Barcelona, á fin de que el día diez y nueve de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona al efecto de declarar como testigo en el juicio oral de la causa antes expresada; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Reus veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Bienvenido Pascó, Habilitado.

Núm. 391

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos del sumario de causa criminal que instruyo por robo de dos copas del copón, una cruz procesional, la patena, el cucharón y la cucharilla del cáliz, todo de plata, perpetrado la noche del día diez y ocho al diez y nueve del actual en la Iglesia parroquial de Vallclara, se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la ocupación de dichos objetos donde quiera que se hallasen, deteniendo à la persona ó personas en cuyo poder se encontraren sino dieren razón satisfactoria de su procedencia.

Dado en Reus á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.